



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Deniega Terminación
Reconoce Personería
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Daniel Ramírez Cardona
Ejecutado: Julio Alberto Zuleta Mora
Radicado: 630013103003-2015-00387-00

Noviembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Por intermedio de apoderada judicial, el ejecutado Julio Alberto Zuleta Mora ha reclamado la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, en apoyo de lo cual señaló que el asunto se encuentra inactivo en la secretaría del despacho por más de dos años.

En orden a resolver, se tiene que el artículo 317 del C.G.P gobierna la figura del desistimiento referido, señalando los presupuestos para su configuración.

Para el caso, al ser un asunto que cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución, la regla de la temporalidad aplicable corresponde a la prevista en el numeral 2 literal b, esto es por el paso de dos años contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, término que se interrumpe por una actuación de parte.

Ahora, revisado el plenario se observa que la última actuación corresponde al auto dictado el 18-03-2022, de allí que a esta altura el plazo de dos años previsto en la norma citada no se ha configurado.

Corolario, al no estar configurado el supuesto de hecho relativo al término de inactividad, no se decretará la terminación pretendida.

Se reconocerá personería para actuar a la apoderada del ejecutado, respecto de la cual se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito elevada por la parte ejecutada.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación del ejecutado Julio Alberto Zuleta Mora a la abogada Claudia Marcela Noreña López.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 188 del 29-11-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c689ce8bca51feebdf246ba9ff0025b24f0e843beb8c24b6422083aad5a9234e**

Documento generado en 25/11/2023 03:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>